

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL

UN LIBRARY

DEC 20 1977

UN/SA COLLECTION



Distr.
GENERAL

A/32/265/Add.3
17 diciembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Informe de la Segunda Comisión (Parte IV)

Relator: Sr. Ibrahim Suleiman DHARAT (Jamahirirya Arabe Libia)

1. La Comisión continuó su examen de este tema en sus sesiones 51a., 52a., 56a., 57a. y 60a., celebradas los días 22 y 30 de noviembre y 8, 9 y 13 de diciembre de 1977. En las actas resumidas pertinentes figura una relación de los debates celebrados en la Comisión (A/C.2/32/SR.51 y 52, 56 y 57 y 60).
2. Para la consideración de las cuestiones examinadas en esas sesiones, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Nota del Secretario General sobre el informe conjunto de las secretarías de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Banco Mundial sobre la reforma social e institucional como medio para aumentar la producción nacional de alimentos y distribuirla en forma equitativa entre la población (A/32/139).
 - b) Informe del Secretario General sobre la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados (A/32/204);
 - c) Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo de la región sudanoheliana (A/32/254);
 - d) Nota verbal de fecha 29 de noviembre de 1977 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/32/398);
 - e) Nota de la Secretaría con la que se transmite el texto de un proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2097 (LXIII) titulado "Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa" (A/C.2/32/L.3);

- f) Nota del Secretario General sobre acontecimientos en materia de asentamientos humanos y actividades complementarias de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (A/C.2/32/L.4);
- g) Nota de la Secretaría con la que se transmite el texto de un proyecto de acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo recomendado por el Consejo Económico y Social en su decisión 254 (LXIII) (A/C.2/32/L.5);
- h) Nota de la Secretaría que contiene el texto de un proyecto de resolución titulado "Asistencia en situaciones de emergencia económica" transmitido por el Consejo Económico y Social en virtud de su decisión 257 (LXIII) (A/C.2/32/L.6);
- i) Nota del Secretario General sobre la situación demográfica en el mundo (A/C.2/32/L.8);
- j) Informe del Secretario General sobre las necesidades inmediatas ocasionadas por las situaciones de emergencia económica (E/5989);
- k) Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (E/CONF.70/29) 1/.

I

3. En la 51a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo (A/C.2/32/L.5) recomendado para su aprobación a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social en su decisión 254 (LXIII), de 3 de agosto de 1977 (véase el párr. 26 infra, proyecto de resolución I).

II

4. En la 51a. sesión, el representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución titulado "Organización Mundial del Turismo" (A/C.2/32/L.53) en nombre de Argentina, Colombia, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Perú, Portugal, Senegal y Tunes, a los que se unieron posteriormente Austria, Burundi, Chad, Ecuador, Egipto, España, Fiji, Gambia, Malí, Nepal, Panamá, República Dominicana, Togo. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/32/L.53, sin someterlo a votación (véase el párr. 26 infra, proyecto de resolución II).

1/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.II.A.12.

III

5. En la 52a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de la Argentina, en nombre de Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Canadá, Chad, Chile, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Grecia, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Malí, México, Nigeria, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Árabe Siria, República Dominicana, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela y Zaire, presentó un proyecto de resolución titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua" (A/C.2/32/L.65).
6. Se distribuyó con la signatura A/C.2/32/L.79 una exposición presentada por el Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.
7. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/32/L.65 por 90 votos contra ninguno y 9 abstenciones (véase el párr. 26 infra, proyecto de resolución III).
8. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Checoslovaquia (también en nombre de Bulgaria, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Brasil, Israel, Turquía, el Afganistán y Nepal.

IV

9. En la 52a. sesión, el representante de Austria, en nombre de Alto Volta, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chad, Francia, Gambia, Malí, Mauritania, Níger, Senegal y Túnez, presentó un proyecto de resolución titulado "Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana y medidas urgentes que han de adoptarse a favor de esta región" (A/C.2/32/L.56/Rev.1). En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párr. 26 infra, proyecto de resolución IV).
10. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración.

V

11. En la 51a. sesión, la Comisión examinó un proyecto de resolución titulado "Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa" (A/C.2/32/L.3), que el Consejo Económico y Social en su resolución 2097 (LXIII), de 29 de julio de 1977 había recomendado a la Asamblea General para su aprobación.
12. El Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.2/32/L.33).

13. En esa misma sesión, el representante de Jamaica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas miembros del Grupo de los 77, presentó enmiendas (A/C.2/32/L.45) al proyecto de resolución en las que pedía que se agregara:

a) al preámbulo un nuevo segundo párrafo, con el texto siguiente:

"Recordando también la resolución 2097 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1977, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,"; y

b) a la parte dispositiva un nuevo párrafo 2, con el texto siguiente:

"2. Decide que, de conformidad con su resolución 31/93 de 14 de diciembre de 1976, la movilización de los recursos técnicos y financieros necesarios para que el Decenio sea un éxito constituye una necesidad urgente de carácter imprevisible;"

14. En la 52a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión aprobó las enmiendas que figuran en el documento A/C.2/32/L.45. También aprobó el proyecto de resolución A/C.2/32/L.3, en su totalidad, en su forma enmendada (véase párr. 26 infra, proyecto de resolución V).

15. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Checoslovaquia (también en nombre de Bulgaria, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Nigeria, República Federal de Alemania y Francia.

VI

16. En la 56a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante del Pakistán, en nombre de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Burundi, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Chipre, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Guinea, Guinea-Bissau, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Jordania, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia, a los que posteriormente se unieron Filipinas, Guinea Ecuatorial, Guyana, Mozambique y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado "Soberanía permanente sobre recursos nacionales en los territorios árabes ocupados" (A/C.2/32/L.59).

17. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación nominal por 98 votos contra 3 y 24 abstenciones (véase el párr. 26 infra, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, Imperio Centrafricano, India,

Indonesia, Irán, Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Surinam, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Australia, Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Austria, Bahamas, Bélgica, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Finlandia, Francia, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uruguay.

18. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Bélgica (en nombre de los nueve miembros de la Comunidad Económica Europea) y Portugal, el Japón, la República Arabe Siria y Chipre.

VII

19. En la 57a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, el representante de Kenya, en nombre de Australia, Burundi, Canadá, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Jordania, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Sri Lanka y Suecia, a los que se sumó Uganda, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/32/L.41/Rev.1) titulado "Disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos".

20. El Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.2/32/L.89).

21. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/32/L.41/Rev.1 en votación registrada, por 101 votos contra ninguno y 13 abstenciones (véase el párr. 26 *infra*, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia,

/...

India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Singapur, Sudán, Suecia, Surinam, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, China, Francia, Hungría, Italia, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

22. Tras la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, la República Democrática Alemana (también en nombre de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Japón, Venezuela, Italia, México, la Argentina, Austria, Burundi, Nigeria y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

VIII

23. En la 60a. sesión, celebrada el 13 de diciembre, la Comisión aprobó un proyecto de decisión propuesto por el Presidente por el que se recomendaba a la Asamblea General que pidiera al Secretario General que pusiera término a la existencia del Fondo Fiduciario para la Documentación sobre Vivienda, Construcción y Planificación, y lo autorizara a emplear los fondos liberados como contribución a Hábitat, Centro para los Asentamientos Humanos (véase el párr. 27 infra, proyecto de decisión I).

IX

24. En esa misma sesión, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomase nota de los siguientes documentos (véase el párr. 27 infra, proyecto de decisión II):

a) Informe conjunto de las secretarías de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Banco Mundial sobre la reforma social

e institucional como medio de aumentar la producción nacional de alimentos y distribuirla en forma equitativa entre la población 2/;

b) Resumen de las últimas tendencias y políticas en materia de población, preparado de conformidad con la decisión 87 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975 que se publicará como tercer informe conciso sobre la situación demográfica del mundo 3/;

c) Informe del Secretario General sobre las necesidades inmediatas ocasionadas por las situaciones de emergencia económica 4/.

25. La Comisión no adoptó medida alguna sobre el proyecto de resolución titulado "Asistencia en situaciones de emergencia económica" (A/C.2/32/L.6) transmitido a la Asamblea General en virtud de la decisión 257 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1977.

2/ E/CN.5/537.

3/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62.º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5913), apéndice.

4/ E/5989.

RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA COMISION

26. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la decisión 254 (LXIII), del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1977, y el proyecto de acuerdo que la acompaña sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo,

Aprueba el Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo que figura como anexo a la presente resolución.

Anexo

Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo

En su resolución 2529 (XXIV), de 5 de diciembre de 1969, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió, entre otras cosas, que se celebre un acuerdo a fin de establecer cooperación y relaciones estrechas entre las Naciones Unidas y la futura Organización Mundial del Turismo, definir las modalidades de dicha cooperación y relaciones y reconocer el papel decisivo y central que la Organización Mundial del Turismo había de desempeñar en la esfera del turismo mundial en conjunción con los mecanismos existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas.

El párrafo 3 del artículo 3 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo prescribe que, para definir su papel central en el campo del turismo, la Organización Mundial del Turismo establecerá y mantendrá una colaboración efectiva con los órganos adecuados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

En consecuencia, las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo acuerdan lo siguiente:

Artículo I

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES

1. Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Mundial del Turismo como organización encargada de adoptar, de acuerdo con sus Estatutos, las medidas apropiadas para la consecución de los propósitos enunciados en ellos, teniendo debidamente en cuenta la competencia y responsabilidades de las Naciones Unidas y sus órganos, así como de los organismos del sistema de las Naciones Unidas.

/...

2. Las Naciones Unidas toman nota de que, al perseguir sus objetivos, la Organización Mundial del Turismo se preocupa de prestar especial atención a los intereses de los países en desarrollo en la esfera del turismo.

Artículo II

RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Habida cuenta de las obligaciones de las Naciones Unidas de fomentar los objetivos establecidos en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Turismo conviene en adoptar disposiciones para presentar lo antes posible a su Asamblea General o a su Consejo Ejecutivo, según proceda, todas las recomendaciones oficiales que las Naciones Unidas le hagan e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas que adopten la Organización o sus Miembros a fin de dar efecto a tales recomendaciones o sobre otros resultados de su examen.

Artículo III

RELACIONES Y COORDINACION

1. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en esforzarse por lograr la máxima cooperación entre sí y en eliminar duplicaciones innecesarias en sus respectivas actividades vinculadas con el turismo.

2. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en que las actividades de la Organización Mundial del Turismo y las actividades de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se refieran al turismo o se relacionen con él serán coordinadas por el Consejo Económico y Social mediante consultas y recomendaciones. Se asegurará la coordinación entre secretarías por conducto del mecanismo del Comité Administrativo de Coordinación, en cuyo funcionamiento participará la Organización Mundial del Turismo respecto de los asuntos de interés común.

3. La Organización Mundial del Turismo tratará de concertar acuerdos independientes de cooperación con los distintos organismos del sistema de las Naciones Unidas que se dediquen al turismo o a actividades vinculadas con el turismo.

Artículo IV

REPRESENTACION RECIPROCA

1. Se invitará a las Naciones Unidas a enviar representantes que asistan con carácter de observadores a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo y a las sesiones de otros órganos subsidiarios que establezca la Organización Mundial del Turismo, así como a las conferencias convocadas por ella, y a que participen, con la aprobación del órgano de que se trate y sin derecho a voto, en los debates sobre cuestiones que interesen a las Naciones Unidas.

2. Se invitará a la Organización Mundial del Turismo a enviar representantes que asistan con carácter de observadores a las sesiones del Consejo Económico y Social o de sus órganos subsidiarios, a las conferencias convocadas por él y a las sesiones de otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupen de asuntos de interés común y que participen, con la aprobación del órgano interesado y sin derecho a voto, en los debates sobre cuestiones que interesen a la Organización Mundial del Turismo.

Artículo V

EXPOSICIONES ESCRITAS

Las Naciones Unidas podrán presentar exposiciones escritas a las sesiones de los órganos de la Organización Mundial del Turismo y a otras sesiones organizadas por ella sobre asuntos de interés común que sean pertinentes a la labor de esos órganos. La Organización Mundial del Turismo podrá presentar exposiciones escritas al Consejo Económico y Social, a sus órganos subsidiarios y a las conferencias convocadas por él, así como a los órganos subsidiarios de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre asuntos de interés común que sean pertinentes a la labor de esos órganos.

Artículo VI

PROPUESTA DE INCLUSION DE TEMAS EN EL PROGRAMA

A reserva de las consultas preliminares que sean necesarias, la secretaría de la Organización Mundial del Turismo podrá incluir en el programa provisional de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo los temas propuestos por las Naciones Unidas. La Secretaría de las Naciones Unidas podrá incluir en el programa provisional del Consejo Económico y Social los temas propuestos por la Organización Mundial del Turismo. A este respecto, la Organización Mundial del Turismo podrá formular recomendaciones y propuestas relativas a acuerdos internacionales que hayan de elaborarse en la esfera del turismo.

Artículo VII

INTERCAMBIO DE INFORMACION Y DOCUMENTOS

Con sujeción a los acuerdos que sean necesarios para proteger el material de carácter confidencial, se procederá a un completo y pronto intercambio de información y documentos sobre asuntos relativos al turismo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo. La Organización Mundial del Turismo conviene en transmitir al Consejo Económico y Social informes sobre sus actividades y programas.

Artículo VIII

SERVICIOS DE ESTADISTICA

1. La Organización Mundial del Turismo toma nota de que las Naciones Unidas son el organismo central de compilación, análisis, publicación, normalización y mejoramiento de las estadísticas sobre el turismo, como parte de las estadísticas relativas a viajes internacionales, contabilidad nacional y otros datos estadísticos generales.

2. Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Mundial del Turismo como organización competente para la compilación, análisis, publicación, normalización y mejoramiento de las estadísticas dentro de la esfera de la Organización Mundial del Turismo, sin perjuicio del derecho de las Naciones Unidas a ocuparse por sí mismas de tales estadísticas en la medida en que sean fundamentales para sus propios propósitos o para el mejoramiento de las estadísticas en todo el mundo.

3. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en combinar sus esfuerzos para asegurar la mayor utilidad y utilización posibles de esa información estadística y para minimizar la carga impuesta a los gobiernos nacionales y a otras organizaciones de que proceda la información.

Artículo IX

EJECUCION DEL ACUERDO

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo podrán concertar los acuerdos complementarios que consideren convenientes para la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo X

ENTRADA EN VIGOR Y REVISION DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.

2. El Acuerdo podrá ser enmendado o revisado por decisión común de las Naciones Unidas y de la Organización Mundial del Turismo, y esa enmienda o revisión entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Organización Mundial del Turismo

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y la resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también el artículo 27 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo las resoluciones 2529 (XXIV), de 5 de diciembre de 1969, y 2802 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, relativas, entre otras cosas, al establecimiento de la Organización Mundial del Turismo como una organización intergubernamental, así como la decisión del Consejo Económico y Social, de 20 de mayo de 1971, sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo,

Tomando nota de que los estatutos de la Organización Mundial del Turismo, que se aprobaron en la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1970, entraron en vigor el 2 de enero de 1975,

Tomando nota asimismo del artículo 3 de los estatutos de la Organización Mundial del Turismo, en que se dispone que, para definir su papel central en el campo del turismo, la Organización establecerá y mantendrá una colaboración efectiva con los órganos adecuados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados,

Recordando su resolución 32/ , de de diciembre de 1977, por la cual se aprobó el proyecto de acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo,

Teniendo presente el artículo II de ese Acuerdo, en virtud del cual la Organización Mundial del Turismo conviene en presentar lo antes posible a su Asamblea General o a su Consejo Ejecutivo, según proceda, todas las recomendaciones oficiales que las Naciones Unidas le hagan e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por la Organización respecto de dichas recomendaciones,

Recordando también el artículo IX del Acuerdo mencionado, en el que se estipula que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo podrán concertar arreglos complementarios para la ejecución del Acuerdo proyectado,

Reconociendo la contribución del turismo al desarrollo económico y social y a la promoción de la comprensión, la paz y la prosperidad internacionales,

Consciente de la necesidad de prestar especial atención a los intereses de los países en desarrollo en la esfera del turismo,

Enterada de las medidas adoptadas individual y colectivamente por los países en desarrollo para promover el turismo,

1. Pide a la Organización Mundial del Turismo que intensifique sus esfuerzos para promover el turismo, particularmente en los países en desarrollo, por medio de la cooperación internacional, teniendo en cuenta el artículo 3 de sus Estatutos, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 65º período de sesiones, sobre las medidas adoptadas por la Organización en relación con la presente recomendación;

2. Invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no sean miembros de la Organización Mundial del Turismo a considerar la posibilidad de pasar a ser miembros de esa Organización;

3. Pide al Secretario General que se mantenga en comunicación con los Estados Miembros interesados respecto de esta invitación e informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 65º período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua

La Asamblea General,

Recordando la resolución 3513 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975, y la resolución 1979 (LIX) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1975,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Advirtiendo que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata, la Argentina, del 14 al 25 de marzo de 1977, tomó decisiones de largo alcance sobre todo el espectro de la ordenación y el desarrollo de los recursos hídricos,

Considerando que los acuerdos tomados en la Conferencia exigen una acción urgente,

1. Suscribe el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua 5/ y aprueba el Plan de Acción de Mar del Plata 6/ y los demás acuerdos tomados en la Conferencia;
2. Expresa su gratitud al Gobierno y al pueblo de la Argentina por su generosa hospitalidad durante la celebración de la Conferencia;
3. Expresa su agradecimiento al Secretario General de la Conferencia por la eficaz preparación y organización de la Conferencia;
4. Insta a los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten medidas intensificadas y sostenidas para la aplicación de los acuerdos tomados en la Conferencia;
5. Hace suyas las resoluciones del Consejo Económico y Social 2115 (LXIII); de 4 de agosto de 1977, y 2121 (LXIII), de 4 de agosto de 1977;

5/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.II.A.12).

6/ Ibid., cap. I.

6. Reitera la necesidad de que se conceda la debida prioridad a las medidas necesarias para aplicar el Plan de Acción de Mar del Plata, así como otros acuerdos tomados en la Conferencia;

7. Recomienda que los gobiernos consideren, cuando sea necesario, la conveniencia de designar comités nacionales de la Conferencia sobre el Agua u otras organizaciones adecuadas para la coordinación y fiscalización a nivel nacional de la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia sobre la base de programas nacionales detallados de acción, que abarquen los aspectos indicados en la nota del Secretario General sobre las recomendaciones de la Conferencia y medidas complementarias 7/ y recomienda una mayor participación popular en el proceso de planificación y adopción de decisiones para la formulación de una política nacional;

8. Pide a las comisiones regionales que refuercen e intensifiquen sus funciones en el sector de los recursos hídricos y que, con este fin, asignen funciones concretas a un comité intergubernamental de dichas comisiones, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia y con la resolución 1 (V) del Comité de Recursos Naturales 8/, así como, en caso necesario, recursos adicionales;

9. Pide al Comité de Recursos Naturales que, en su período extraordinario de sesiones, revise los planes y programas preparados a nivel nacional y regional y formule medidas inmediatas y concretas para promover y asegurar su pronta aplicación;

10. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, los resultados del período extraordinario de sesiones del Comité de Recursos Naturales y las medidas adoptadas por todo el sistema de las Naciones Unidas para aplicar el Plan de Acción de Mar del Plata y los demás acuerdos tomados en la Conferencia.

7/ E/6015.

8/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63.º período de sesiones, Suplemento No. 2 A (E/6004), cap. I, secc. B.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana y medidas urgentes que han de adoptarse a favor de esta región

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, y 3054 (XXVIII), de 17 de octubre de 1973,

Recordando también sus resoluciones 3253 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974, 3512 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, y 31/180, de 21 de diciembre de 1976, y las resoluciones 1918 (LVIII) de 5 de mayo de 1975, y 2103 (LXIII) de 3 de agosto de 1977, del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de fecha 27 de junio de 1977, relativa a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano plazo en la región sudanosaheliana,

Profundamente preocupada por la magnitud de los efectos de la nueva sequía que hace estragos en la región sudanosaheliana y, en particular, por la grave escasez de alimentos y las pérdidas de ganado,

Tomando nota de la declaración aprobada por el Consejo de Ministros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, en su período extraordinario de sesiones celebrado el 26 y 27 de octubre de 1977 en Niamey,

Consciente del grave obstáculo que constituye para los países de la región el problema de los transportes, especialmente el estado de la infraestructura y la insuficiencia de los recursos existentes,

Tomando nota de las disposiciones adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos con miras a almacenar en los puertos de la región sudanosaheliana abundantes existencias de alimentos,

Tomando nota de los esfuerzos realizados individual y colectivamente por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel,

Tomando nota con satisfacción del papel decisivo desempeñado por la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel con el fin, por una parte, de ayudar a combatir los efectos de la sequía y ejecutar el programa prioritario de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo aprobado por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y, por otra parte, de movilizar los recursos necesarios para la financiación de los proyectos prioritarios,

Tomando nota de la ampliación del programa de reconstrucción y rehabilitación del Sahel a raíz de la adopción por el Consejo de Ministros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, reunido en Ouagadougou del 25 al 28 de abril de 1977, de la estrategia y programa para la lucha contra la sequía y para el desarrollo del Sahel,

Considerando que la índole y la magnitud de las necesidades de los países de la región sudanosaheliana, que forman parte de los países más desheredados, exigen que la comunidad internacional continúe y refuerce su acción de solidaridad para apoyar los esfuerzos de reconstrucción y el desarrollo económico de esos países,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo 9/,

I

MEDIDAS DE URGENCIA

1. Invita encarecidamente a los gobiernos, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales a responder con toda urgencia al llamamiento hecho por el Consejo de Ministros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en su período extraordinario de sesiones celebrado en Niamey, entre otras cosas, adoptando urgentes medidas para atender las necesidades de ayuda alimentaria que se indican en la Declaración de Niamey;
2. Pide a los Estados Miembros, los organismos donantes y los organismos competentes de las Naciones Unidas que recurran a procedimientos excepcionales para el transporte de esta ayuda y que informen al respecto al Programa Mundial de Alimentos con el fin de que éste pueda coordinar los envíos con destino a las regiones afectadas;
3. Invita a los Estados Miembros, los organismos donantes y los organismos competentes de las Naciones Unidas a enviar, según sea necesario, misiones de evaluación para determinar de forma precisa el nivel exacto de las necesidades de cada uno de los países afectados;
4. Insta encarecidamente a los Estados Miembros, en particular los países desarrollados, a las instituciones financieras internacionales y a las organizaciones intergubernamentales a intensificar su asistencia a los países sudanosahelianos proporcionándoles una ayuda financiera mayor para mitigar las consecuencias de la sequía;
5. Pide al Secretario General y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que usen la experiencia adquirida en las operaciones de socorro para seguir haciendo provisiones y proporcionando una asistencia adecuada para superar los problemas de aprovisionamiento, almacenaje y distribución;
6. Insta encarecidamente además al Secretario General y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que continúen asegurando el funcionamiento del sistema de rápida alerta con el fin de seguir la evolución de la situación en la región sudanosaheliana;

II

EJECUCION DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCION Y REHABILITACION
A MEDIANO Y LARGO PLAZO

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General en el que se da cuenta de los esfuerzos desplegados con miras a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosa-heliana 10/, preparado por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;
2. Expresa su gratitud a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares que han aportado su ayuda a la ejecución del programa;
3. Insta encarecidamente a todos los Estados a apoyar en los planos financiero y técnico los esfuerzos encaminados al fortalecimiento de las infraestructuras y de los medios de transporte y en particular al transporte ordinario de víveres y de otros productos desde los puertos de descarga hasta las distintas regiones de los países sin litoral de la zona sudanosa-heliana;
4. Insta encarecidamente además a todos los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares a seguir respondiendo favorablemente y de forma sostenida, sobre una base bilateral o por intermedio de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel o de cualquier otro intermediario, a las peticiones de ayuda formuladas por el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y por sus Estados miembros;
5. Señala a la atención de los Estados Miembros y del Secretario General la importancia de las reuniones ministeriales y en la cumbre del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel que se celebrarán en Banjul del 8 al 14 de diciembre de 1977;
6. Pide a la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel que continúe su estrecha cooperación con el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y que persista en sus esfuerzos encaminados a asegurar la cooperación y coordinación entre los programas y órganos de las Naciones Unidas con miras a ejecutar los programas de asistencia a mediano y largo plazo;
7. Pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a movilizar los recursos financieros necesarios para la ejecución de los proyectos a mediano y largo plazo identificados por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;
8. Pide además al Secretario General que continúe informando a la Asamblea General, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosa-heliana, y que informe a la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la sección I supra.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV), de 24 de octubre de 1970, sobre la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, en la que figura el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII), de 16 de diciembre de 1975, sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional, y en particular, la necesidad de reducir la diferencia entre los países industrializados y los países en desarrollo,

Recordando también la resolución 2097 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1977, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,

Reconociendo la urgente necesidad de mejorar significativamente la infraestructura del transporte y las comunicaciones en Africa en particular,

Tomando nota con satisfacción de la iniciativa de la Organización de la Unidad Africana y de la Comisión Económica para Africa respecto del establecimiento de una red integrada de carreteras africanas y la racionalización de los sistemas ferroviarios africanos, así como de otros sistemas de transporte, con el fin de facilitar el fomento de la cooperación económica multinacional en Africa, el comercio interafricano y la integración política, social y económica de Africa,

Encomiando la resolución 291 (XIII) de la Comisión Económica para Africa titulada "Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa", aprobada en su 13º período de sesiones (cuarta reunión de la Conferencia de Ministros) 11/,

Tomando nota de la sección III D del anexo del informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional 12/ sobre infraestructura, y en particular del párrafo 8 del mismo, que se refiere a Africa,

Convencida de que es necesario el apoyo efectivo de la comunidad internacional para promover el principio de la autosuficiencia colectiva, con el fin de resolver los problemas africanos en esos sectores,

Convencida además de la necesidad de adoptar un enfoque integrado en la elaboración de una estrategia global para el desarrollo del transporte y las comunicaciones en Africa que tenga en cuenta todos los problemas con que se enfrenta el continente en ese campo,

11/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5941), parte III.

12/ A/31/478/Add.1.

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en el desarrollo de una red panafricana de telecomunicaciones, conjuntamente patrocinada por la Organización de la Unidad Africana, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Comisión Económica para África,

Acogiendo con agrado el continuo interés de los organismos especializados en la aplicación de las tecnologías y servicios relativos a las comunicaciones, en particular de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que, como organismo principal, tiene la responsabilidad de regular, coordinar y armonizar las actividades en ese campo,

1. Hace suya la recomendación hecha en el párrafo 1 de la resolución 291 (XIII) de la Comisión Económica para África, aprobada en su 13.º período de sesiones (cuarta reunión de la Conferencia de Ministros), y proclama un Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África durante los años 1978-1988, con miras a:

a) Dar un apoyo activo a la preparación y aplicación de una estrategia global para el desarrollo del transporte y las comunicaciones en África con el fin de resolver los problemas del continente en ese campo; y

b) Movilizar los recursos técnicos y financieros requeridos para ese fin;

2. Decide que, de conformidad con su resolución 31/93 de 14 de diciembre de 1976, la movilización de los recursos técnicos y financieros necesarios para que el Decenio sea un éxito constituye una necesidad urgente de carácter imprevisible;

3. Pide al Secretario General que, en cooperación con los jefes ejecutivos de los organismos interesados, suministre toda la ayuda necesaria a los Estados africanos en la preparación de un plan de acción detallado para el Decenio y coordine la movilización de los recursos técnicos y financieros necesarios para que el Decenio sea un éxito;

4. Insta a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados y otros en situación de hacerlo, a que participen eficazmente en la ejecución de programas para alcanzar los objetivos del Decenio;

5. Pide al Secretario General que, en consulta con la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos especializados interesados, proponga para su examen, según proceda, un año durante el Decenio que sería el Año Mundial de las Comunicaciones, dada la importancia del transporte y las comunicaciones para otras regiones del mundo, y que presente al Consejo Económico y Social en su 65.º período de sesiones un informe que contenga un programa detallado de medidas y actividades que se desarrollarían durante dicho Año;

6. Pide asimismo al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 65.º período de sesiones, un informe detallado de los progresos realizados en la aplicación de esta resolución y, a partir de ese momento, presente informes anuales sobre la marcha de los trabajos.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios, convenciones y reglamentos internacionales, en particular, la Convención IV de La Haya de 1907 13/ y el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 14/, relativo a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 3175 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, y 31/186, de 21 de diciembre de 1976, sobre "Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados",

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas adversas para los Estados y pueblos árabes resultantes de la repetida agresión israelí y la continua ocupación de sus territorios 15/;

2. Toma nota asimismo de que, debido a la falta de tiempo, el alcance incompleto y las limitaciones técnicas y de otra índole, el informe no abarcó todas las pérdidas involucradas, tales como:

- a) Las consecuencias económicas adversas posteriores a 1975;
- b) Las pérdidas en los territorios árabes que aún están bajo ocupación israelí;
- c) Las pérdidas humanas y militares;

13/ Carnegie Endowment for International Peace, The Hague Conventions and Declarations 1899-1907 (N.Y., Oxford University Press, 1915).

14/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 73.

15/ A/32/204.

- d) La pérdida de bienes del patrimonio nacional, religioso y cultural, así como los daños ocasionados a éstos;
- e) Las pérdidas sufridas en los sectores tradicionales, incluso el comercio al por menor, la pequeña industria y los sectores agropecuarios;
- f) La profunda repercusión en el proceso de desarrollo de los Estados, territorios y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes;
3. Destaca el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;
4. Reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar todas esas medidas;
5. Reafirma además el derecho de los Estados y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;
6. Insta a todos los Estados a apoyar a los Estados y pueblos árabes y a asistirles en el ejercicio de esos derechos;
7. Insta a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades de inversiones y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos de los territorios ocupados o introducir cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios, y a que no cooperen con Israel o le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Disposiciones institucionales para la cooperación internacional
en materia de asentamientos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 2718 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 3001 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, y 3327 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974,

Convencida de la necesidad de medidas urgentes para mejorar la calidad de la vida de todos en los asentamientos humanos,

Reconociendo que la adopción de tales medidas incumbe primordialmente a los gobiernos,

Consciente de que los problemas de los asentamientos humanos representan una esfera principal de actividad de la cooperación internacional, que debe reforzarse con objeto de encontrar soluciones adecuadas, basadas en la equidad, la justicia y la solidaridad, especialmente entre los países en desarrollo,

Reconociendo que la comunidad internacional debe dar, tanto en el plano mundial como en el regional, aliento y apoyo a los gobiernos decididos a tomar medidas efectivas para mejorar las condiciones de los asentamientos humanos rurales y urbanos, especialmente en el caso de los grupos menos favorecidos,

Reconociendo que los asentamientos humanos y las medidas que han de tomarse para mejorarlos deben considerarse como componente esencial del desarrollo socioeconómico,

Recordando las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, así como las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Población, la Conferencia Mundial de la Alimentación, la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional aprobados por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que establecen las bases del nuevo orden económico internacional,

Consciente de las responsabilidades sectoriales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de dar mayor coherencia y efectividad a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de asentamientos humanos,

Reconociendo que se deben establecer nuevas prioridades y desarrollar actividades que sean reflejo de métodos amplios e integrados para la solución de los problemas de los asentamientos humanos,

/...

Convencida de que es necesario consolidar y reforzar prontamente la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de asentamientos humanos,

Reconociendo que deben tomarse medidas urgentes para conseguir una mejor movilización de recursos financieros a todos los niveles, con miras a mejorar los asentamientos humanos,

Creyendo que:

a) El nivel actual de los recursos disponibles para los fines del desarrollo, especialmente en el caso de los asentamientos humanos, es claramente insuficiente,

b) El desarrollo efectivo de los asentamientos humanos se ha visto obstaculizado por la existencia de grandes disparidades de desarrollo socioeconómico dentro de cada país y entre los distintos países,

c) El establecimiento de un orden económico mundial justo y equitativo mediante la introducción de los cambios necesarios en los sectores del comercio internacional, los sistemas monetarios, la industrialización, la transferencia de recursos, la transmisión de tecnología y el consumo de los recursos mundiales es esencial para el desarrollo socioeconómico y para el mejoramiento de los asentamientos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

I

COOPERACION INTERNACIONAL EN LA ESFERA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Considera que:

a) La cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos debe considerarse un instrumento para el desarrollo socioeconómico;

b) El objeto fundamental de la cooperación internacional para el desarrollo es apoyar la acción nacional y, por consiguiente, los programas de cooperación en materia de asentamientos humanos deben basarse en las políticas y prioridades establecidas en las recomendaciones para la acción nacional de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos;

c) Al establecer la cooperación para el desarrollo, los Estados deben atribuir la debida prioridad a los asentamientos humanos;

d) Las peticiones de asistencia para el desarrollo no deben ser objeto de discriminación por parte de las instituciones a las que se dirigen esas peticiones;

e) La cooperación técnica debe estar a disposición de los países que soliciten asistencia para la formulación de políticas, la gestión y el mejoramiento institucional en materia de asentamientos humanos;

f) La cooperación técnica debe estar a disposición de los países en desarrollo que soliciten asistencia en materia de educación, capacitación e investigación aplicada en relación con los asentamientos humanos;

g) Debe proporcionarse cooperación financiera y técnica para el desarrollo a los países que soliciten asistencia, entre otras cosas, para proyectos de construcción de viviendas en régimen de autcayuda o de cooperativa, desarrollo rural integrado, agua y transportes;

h) Todos los gobiernos deben estudiar seriamente la posibilidad de hacer contribuciones, tan pronto como sea posible, a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos creada en virtud de la resolución 3327 (XXIX) de la Asamblea General a fin de acelerar los programas de acción en la esfera de los asentamientos humanos;

i) Los nuevos conceptos y prioridades relativos a los asentamientos humanos en los países en desarrollo plantean problemas nuevos a las políticas y a la capacidad de los organismos de asistencia para el desarrollo en los países donantes, así como a los órganos internacionales y los organismos de asistencia multilateral y bilateral para el desarrollo deben, por consiguiente, atender en forma eficaz las solicitudes de asistencia en materia de asentamientos humanos; y se debe prestar especial atención a las necesidades de los países menos favorecidos, especialmente en lo que respecta a la concesión de hipotecas y préstamos a largo plazo y con bajo interés para facilitar la realización de actividades en la esfera de los asentamientos humanos en los países menos adelantados que no puedan cumplir los términos y las condiciones existentes;

j) Se deben reforzar, cuando sea necesario, y coordinar mejor los sistemas de información y se deben establecer vínculos más sólidos en el plano regional entre los asentamientos humanos y las instituciones de investigación de los distintos países;

k) Muchas organizaciones internacionales desarrollan actividades relacionadas con los asentamientos humanos, y los organismos especializados y otros órganos pertinentes, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud, deben considerar seriamente las recomendaciones de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, con miras a aplicarlas en sus respectivas esferas de competencia;

II

COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

1. Decide que el Consejo Económico y Social convierta al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación en una Comisión de Asentamientos Humanos, compuesta de 58 miembros que han de ser elegidos por períodos de tres años sobre la base siguiente:

/...

- a) 16 puestos para Estados de Africa;
- b) 13 puestos para Estados de Asia;
- c) 10 puestos para Estados de América Latina;
- d) 6 puestos para Estados de Europa oriental;
- e) 13 puestos para Estados de Europa occidental y otros Estados;

2. Decide que la Comisión de Asentamientos Humanos desempeñe, entre otras, las funciones actualmente ejercidas por el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación;

3. Decide que la Comisión de Asentamientos Humanos tenga los objetivos principales siguientes:

a) Ayudar a los países y regiones a aumentar y mejorar sus propios esfuerzos para resolver los problemas de los asentamientos humanos;

b) Promover una mayor cooperación internacional a fin de incrementar los recursos de que pueden disponer los países y regiones en desarrollo;

c) Promover el concepto integral de asentamientos humanos, así como un criterio amplio respecto de los problemas de los asentamientos humanos en todos los países;

d) Reforzar la cooperación y la coparticipación en esta esfera entre todos los países y regiones;

4. Decide que la Comisión de Asentamientos Humanos tenga las funciones y responsabilidades principales siguientes:

a) Formular y promover objetivos de política, prioridades y directrices relativos a los programas de trabajo existentes y previstos en la esfera de los asentamientos humanos, con arreglo a las recomendaciones formuladas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos y aprobadas ulteriormente por la Asamblea General;

b) Observar atentamente las actividades del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en materia de asentamientos humanos y proponer, cuando proceda, los medios más apropiados para alcanzar los objetivos y metas de política general en la esfera de los asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Estudiar, en el contexto de las recomendaciones de la Conferencia relativas a la acción nacional, nuevas cuestiones, problemas y especialmente soluciones en materia de asentamientos humanos, particularmente de índole regional o internacional;

- d) Proporcionar orientación política general y supervisar las operaciones de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos;
- e) Examinar y aprobar periódicamente la utilización de los fondos de que disponga para realizar actividades en la esfera de los asentamientos humanos en los planos mundial, regional y subregional;
- f) Impartir instrucciones generales a la secretaría del Centro mencionado en la sección III infra;
- g) Examinar el programa del Centro de Información Audiovisual de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, establecido en virtud de la resolución 31/115 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, y proporcionar orientaciones al respecto;
5. Decide que el primer período de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos se celebre en el primer semestre de 1978;
6. Decide que el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sea presentado por intermedio del Consejo Económico y Social a la Asamblea General;

III

HABITAT, CENTRO PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

1. Decide que se establezca en las Naciones Unidas una pequeña y eficaz secretaría para prestar servicios a la Comisión de Asentamientos Humanos, que actúe como órgano centralizador de las medidas relativas a los asentamientos humanos y coordinador de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas, y que se denominará "Hábitat, Centro para los Asentamientos Humanos", en adelante denominado "el Centro";
2. Decide que el Centro esté encabezado por un Director Ejecutivo, cuya categoría se determinará más adelante, que presentará informes al Secretario General hasta el momento en que puedan tomarse en consideración las recomendaciones que pueda formular al respecto el Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas;
3. Decide que el Director Ejecutivo sea responsable de la administración del Centro, cuyos puestos y recursos financieros serán:
- a) Los del Centro de Vivienda, Construcción y Planificación del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales;
- b) Los de la sección correspondiente de la División de Programas Económicos y Sociales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que se refiere directamente a los asentamientos humanos, excepto los puestos que requiera dicho Programa para ejercer sus funciones en relación con los aspectos y consecuencias ambientales de la planificación de los asentamientos humanos;

c) Los de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos;

d) Según proceda, determinados puestos y recursos conexos de los servicios pertinentes del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales;

4. Decide que la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos sea administrada por el Director Ejecutivo mencionado en el párrafo 9 supra y tenga las atribuciones expuestas en el anexo a la resolución 3327 (XXIX) de la Asamblea General, con las enmiendas pertinentes para reflejar la nueva relación con la Comisión de Asentamientos Humanos y su secretaría;

5. Decide que el Centro, bajo la dirección de su Director Ejecutivo asuma, entre otras, las funciones siguientes:

a) Asegurar la armonización, entre las secretarías, de los programas en materia de asentamientos humanos que proyecte y lleve a cabo el sistema de las Naciones Unidas;

b) Prestar asistencia a la Comisión de Asentamientos Humanos para coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con los asentamientos humanos, mantenerlas en examen y evaluar su eficacia;

c) Ejecutar proyectos en materia de asentamientos humanos;

d) Centralizar, a escala mundial, los intercambios de información sobre los asentamientos humanos;

e) Prestar apoyo sustantivo a la Comisión de Asentamientos Humanos;

f) Ocuparse de las cuestiones interregionales relativas a los asentamientos humanos;

g) Complementar los recursos de las regiones, cuando sea necesario, al formular y ejecutar proyectos en materia de asentamientos humanos;

h) Promover la colaboración con la comunidad científica mundial interesada en los asentamientos humanos, así como la participación de ésta;

i) Preparar y tener al día una lista mundial de consultores y asesores para complementar los conocimientos técnicos disponibles dentro del sistema y ayudar a la contratación de expertos a nivel mundial, inclusive los que estén disponibles en los países en desarrollo;

j) Iniciar actividades de información pública sobre los asentamientos humanos en cooperación con la Oficina de Información Pública de la Secretaría;

k) Promover una utilización mayor y continuada de material audiovisual relativo a los asentamientos humanos;

1) Cumplir el mandato y las funciones previamente asignadas por los órganos legislativos competentes a dependencias de secretaría que serán absorbidas en la secretaría central;

m) Ejecutar programas hasta que éstos sean transferidos a las organizaciones regionales;

6. Decide que el Director del Centro de Información Audiovisual de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos informe al Director Ejecutivo;

7. Decide que haya estrechos vínculos entre el Centro y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y que por esta razón el Centro esté situado en Nairobi;

8. Decide que, durante el período 1978-1980, una parte considerable de todos los puestos del Centro sean asignados a las regiones, a fin de atender cuestiones regionales relativas a los asentamientos humanos;

IV

ORGANIZACION EN EL PLANO REGIONAL

1. Recomienda que las comisiones regionales consideren la posibilidad de establecer comités regionales intergubernamentales de asentamientos humanos, compuestos por todos los países miembros, cuando tales comités aún no existan;

2. Recomienda que dichos comités regionales se establezcan a la mayor brevedad posible y que coordinen sus actividades con las de la Comisión de Asentamientos Humanos y le rindan informe por conducto de la respectiva comisión regional;

3. Recomienda que la responsabilidad de la ejecución de los programas regionales y subregionales sea transferida gradualmente a organizaciones regionales;

4. Recomienda que cada comité regional sea atendido por una dependencia administrativa de la secretaría de la comisión regional de que dependa, a cargo de un funcionario ejecutivo; estas dependencias deberían establecerse lo antes posible y recibir los recursos necesarios para su funcionamiento;

5. Decide que cada comité regional será responsable de la formulación de las políticas y los programas regionales y subregionales y de su ejecución;

6. Recomienda además que los recursos presupuestarios y humanos de que disponga cada dependencia administrativa regional consistan en recursos del presupuesto ordinario y recursos procedentes de la redistribución de la totalidad de puestos de la secretaría central, contribuciones voluntarias, incluidas las efectuadas a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos y determinados recursos de que dispone actualmente cada región;

7. Recomienda que las principales funciones de las dependencias administrativas regionales sean:

a) Prestar servicios a los comités regionales mencionados en el párrafo 1 de la presente sección;

b) Examinar los progresos que se realicen en la ejecución de los programas dentro de las regiones;

c) Promover la colaboración activa de los representantes gubernamentales en las actividades relacionadas con los asentamientos humanos;

d) Ayudar a los gobiernos de países de la región en la formulación de sus peticiones de asistencia a los órganos bilaterales y multilaterales competentes;

e) Establecer estrechos vínculos con las instituciones financieras competentes en los planos regional y mundial y con las dependencias regionales de los organismos especializados;

f) Formular, ejecutar y supervisar programas y proyectos regionales y subregionales, especialmente programas regionales de capacitación;

g) Ejecutar proyectos regionales en materia de asentamientos humanos;

8. Recomienda que las dependencias administrativas regionales identifiquen, con la aprobación de los comités regionales, las instituciones nacionales y regionales más capacitadas para proporcionar servicios, capacitación y asistencia para las investigaciones en materia de asentamientos humanos;

V

MANDATO

1. Decide que, tanto en el plano mundial como en el regional, las actividades y los programas relativos a los asentamientos humanos se ocupen en particular de los sectores siguientes:

a) Políticas y estrategias en materia de asentamientos humanos;

b) Planificación de asentamientos humanos;

c) Instituciones y gestión;

d) Vivienda, infraestructura y servicios;

e) La tierra;

f) Participación popular;

2. Decide que la Comisión de Asentamientos Humanos defina las prioridades de los programas mundiales en relación con estos sectores generales y que los comités regionales definan las prioridades de los programas regionales, basándose en las necesidades y problemas de la región y de cada país dentro de la región;

3. Recomienda que se consideren, con carácter prioritario, las siguientes funciones en relación con los sectores mencionados en el párrafo 1 de la presente sección:

- a) Determinación de los problemas e indicación de las posibles soluciones;
- b) Formulación y aplicación de las políticas;
- c) Educación y capacitación;
- d) Determinación, desarrollo y utilización de la tecnología adecuada y limitación de las tecnologías peligrosas;
- e) Intercambio de información, incluida la información audiovisual;
- f) Mecanismo de ejecución;
- g) Asistencia en la movilización de recursos en los planos nacional e internacional;
- h) Promoción del establecimiento de un centro internacional de información sobre materiales, instalaciones y equipo de construcción;

VI

ACCION CONCERTADA Y COORDINACION

1. Invita en particular al Director Ejecutivo del Centro y a la Mesa de la Comisión de Asentamientos Humanos a que se reúnan dos veces al año con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y con la Mesa de su Consejo de Administración, a fin de examinar juntos sus respectivas prioridades y programas para el mejoramiento de los asentamientos humanos, así como de reforzar y ampliar la cooperación entre ambas organizaciones;
2. Invita también al Director Ejecutivo del Centro y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que participen y tomen la palabra en las reuniones anuales de sus órganos rectores;
3. Decide que todas las organizaciones que se ocupan más directamente de los asentamientos humanos desplieguen un esfuerzo sostenido y resuelto, tanto en el plano regional como en el mundial, para armonizar sus futuros programas y proyectos;
4. Decide asimismo que los mecanismos del Comité Administrativo de Coordinación ya existentes se refuercen a fin de asegurar que la coordinación en materia de asentamientos humanos sea eficaz en todo el sistema de las Naciones Unidas;

VII

RELACIONES DE TRABAJO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS

1. Recomienda que el Centro y las secretarías de las comisiones regionales establezcan relaciones de trabajo, en lo que respecta a la cuestión de los asentamientos humanos, con las principales instituciones financieras en los planos regional y mundial;

2. Recomienda que se establezca una cooperación especial, en los planos mundial, regional y nacional, entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro;

VIII

COOPERACION CON ORGANIZACIONES NO PERTENECIENTES AL SISTEMA
DE LAS NACIONES UNIDAS

Recomienda que, en el plano mundial y en el plano regional, se trate de establecer una relación de cooperación con universidades, institutos de investigación e institutos científicos, organizaciones no gubernamentales y grupos voluntarios, a fin de aprovechar plenamente sus conocimientos y su experiencia en la esfera de los asentamientos humanos; a nivel intergubernamental, esta cooperación debe organizarse oficialmente y a nivel de las secretarías, debe lograrse estableciendo relaciones de trabajo adecuadas.

28. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Instituto Internacional de las Naciones Unidas para la Documentación
sobre Vivienda, Construcción y Planificación

La Asamblea General pide al Secretario General que ponga término a la existencia del Fondo Fiduciario para la Documentación sobre Vivienda, Construcción y Planificación, establecido por las resoluciones 1166 (XLI) de 5 de agosto de 1966 y 1301 (XLIV) de 28 de mayo de 1968, del Consejo Económico y Social y lo autoriza a emplear los fondos liberados como contribución a Hábitat, Centro para los Asentamientos Humanos, establecido en virtud de la resolución 32/... de la Asamblea, de 19 de diciembre de 1977.

PROYECTO DE DECISION II

La Asamblea General toma nota de los siguientes documentos:

a) Informe conjunto de las secretarías de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Banco Mundial sobre la reforma social e

institucional como medio de aumentar la producción nacional de alimentos y distribuirla en forma equitativa entre la población 16/;

b) Resumen de las últimas tendencias y políticas en materia de población, preparado de conformidad con la decisión 87 (LVII) del Consejo de 6 de mayo de 1975 que se publicará como tercer informe conciso sobre la situación demográfica del mundo 17/;

c) Informe del Secretario General sobre las necesidades inmediatas ocasionadas por las situaciones de emergencia económica 18/.

16/ E/CN.5/537.

17/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62.º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5913), apéndice.

18/ E/5989.